

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 7.060.

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Esta Corporación, en sesión de 11 de los corrientes, acordó bonificar en un 5 por 100 sobre la cuota anual de aportación municipal forzosa a aquellos Ayuntamientos que no adeudando a la Diputación cantidad alguna de años anteriores satisfagan la cuota anual de aportación municipal forzosa de 1940, dentro del mes de enero próximo.

Ló que para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Anuncio

Se previene por el presente a los contados Ayuntamientos que han dejado de remitir las liquidaciones de lo recaudado por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1939, durante el período voluntario de cobranza, la obligación ineludible en que se encuentran de hacerlo hasta el día 10 del próximo mes de enero.

Pasada dicha fecha sin haberlas cursado, se enviará un comisionado por su cuenta a recogerlas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicepresidente, Lorenzo López Buera

SECCION CUARTA

Núm. 6.967.

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular.

El art. 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 dispone lo siguiente, como obligaciones especiales de los pequeños municipios:

«Para atenciones sanitarias y sin perjuicio de las dotaciones de los titulares, se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos. Dichas cantidades se invertirán, anualmente, en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicio higiénico sanitario, con arreglo a las propuestas que formule la Junta municipal de Sanidad».

El art. 64 del Reglamento de personal técnico y administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene, también dispone lo siguiente:

«Se entenderán como ingresos de los Institutos de Higiene, a los efectos de su administración por la Junta, los siguientes:

a) La aportación, por parte de los Ayuntamientos, en un tanto por ciento sobre sus presupuestos de ingresos, que en ningún caso rebasará la cantidad correspondiente al 5 por 100».

Al crear las Mancomunidades Provinciales de Municipios la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, la Junta Administrativa de la de esta provincia, al amparo de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 36 del Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935 y con el fin de no gravar excesivamente las Haciendas locales, desdobló en dos ese 5 por 100 que obliga a consignar a los municipios para atenciones sanitarias en sus presupuestos el artículo 66 del Reglamento de Sanidad y el 200 del Estatuto Municipal, es decir, el 2 por 100 para sostenimiento del Instituto de Higiene de esta provincia y el 3 por 100 restante lo dejó para los Ayuntamientos con el fin de que lo inviertan anualmente en sus necesidades sanitarias locales.

Recientemente el Ministerio de la Gobernación ha dictado una Orden con fecha 6 de los corrientes que inserta el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 287, correspondiente al día 11 del que cursa, que dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la siguiente Orden, todos los municipios menores de 15.000 habitantes consignarán el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable, del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925.

2.º Los municipios mayores de 15.000 habitantes consignarán igualmente el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0'50 por 100 de sus presupuestos.

En virtud de las consideraciones expuestas he determinado requerir a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia y a los Secretarios-Interventores municipales para que al formar los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1940 consignen la cantidad del 5 por 100 de los ingresos para atenciones sanitarias en la forma siguiente:

2 por 100 para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene.

0'50 por 100 para el Patronato Nacional Antituberculoso.

(Estas cantidades las ingresarán los Ayuntamientos por semestres en la Tesorería de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, o bien en la cuenta corriente que la Junta Administrativa de la misma tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en esta plaza, según dispone la Regla 7.ª de la Orden ministerial citada).

2'50 por 100 para atenciones sanitarias de carácter local.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 7.065.

«Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza»

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el concurso para contratar por el precio-tipo de 59.361'35 pesetas la instalación de alumbrado público eléctrico parcial en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, se anuncia nuevo concurso bajo las mismas condiciones que el primero, y por tanto, se da por reproducido el anterior anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 de octubre próximo pasado, con plazo para la admisión de ofertas hasta la hora de las trece del día 19 de enero del año venidero, y el acto de apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día 20, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.067.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Por el presente se pone en conocimiento del público en general que a partir del próximo sábado, día 23, y hasta el jueves, día 28 de los corrientes, se procederá al reparto a los poseedores de libretas de las cantidades siguientes:

Contra entrega del cupón núm. 31, cuarto litro de aceite entrefino, a razón de 3'20 ptas. litro; a la entrega del cupón núm. 32, cuarto kilogramo de bacalao, a razón de 3'35 ptas. kilogramo; por la del cupón número 331, 50 gramos de arroz, al precio de 1'25 ptas. kilogramo, y contra entrega del cupón 34, 100 gramos de judías, al precio de 1'70 ptas. kilogramo.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 7.048.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián.

El día 26 de enero de 1940, a las once de la mañana, se celebrará en las Oficinas de esta Junta, establecidas en la casa número 2, piso entresuelo, de la calle Agustina Simón, de esta capital, subasta pública notarial para la enajenación de la finca rústica con casas denominada «Torre del Conde», sita en el barrio de Santa Isabel, del término municipal de Zaragoza, de 86 hectáreas, 58 áreas de extensión superficial y perteneciente a la Fundación benéfica del Dr. Fray Juan Cebrián.

El precio de tasación es el de 955.837'35 (novecientas sesenta y cinco mil ochocientos treinta y siete con treinta y cinco) pesetas y para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, antes de las trece horas del día inmediato anterior al de su celebración, el 10 por 100 del precio de tasación, presentando en sobre cerrado una proposición debidamente reintegrada ajustada al modelo que se

inserta, no admitiéndose proposiciones que no cubran aquel precio.

El pliego de condiciones, autorización ministerial para la venta, títulos de propiedad y demás documentos relativos a la finca y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia en las horas de oficina.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáez de Tejada.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal corriente de la clase..... tarifa..... número..... expedida en..... el día..... de..... de....., ofrece como precio de compra de la finca rústica con casas denominada «Torre del Conde», propiedad de la Fundación benéfica del Dr. Fray Juan Cebrián, la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEXTA

CABAÑAS DE EBRO

7.017.

Para su provisión por caballeros mutilados o excombatientes, se anuncia la vacante de Guarda de campo de este municipio, dotada con el sueldo anual de 1.460 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen debidamente las condiciones de los solicitantes, durante el plazo de treinta días, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Cabañas de Ebro, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Sánchez.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 6.980.

Efectuadas por este Ayuntamiento las designaciones de Vocales natos de las partes Real y Personal del repartimiento general de utilidades que ha de llevarse a cabo por la Junta general del repartimiento de este término municipal, para el año 1940, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 480 y siguientes del vigente Estatuto Municipal, desde esta misma fecha quedan expuestas al público dichas designaciones por el término de siete días en esta Casa Consistorial, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Que las operaciones sucesivas tendrán lugar en dicha Casa Consistorial, en los días que a continuación se expresan:

Día 31 de diciembre.—Se posesionarán de sus cargos los vocales natos y a continuación se formarán las listas de electores, quedando expuestas al público por el tiempo reglamentario.

Día 7 de enero.—Elección de Vocales de ambas comisiones, que tendrá lugar en la citada Casa Consistorial de ocho a doce, y las reclamaciones podrán presentarse durante los cinco días siguientes.

Día 14.—Constitución de las Comisiones de Evaluación, procediendo seguidamente a la designación de individuos que han de formar parte de la Junta general del Repartimiento.

Días 15 al 20.—Estimación de utilidades y confección del repartimiento general de utilidades.

Del 21 al 6 de febrero ambos inclusive.—Exposición al público de dicho Repartimiento general.

San Mateo de Gallego, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Bel.

VILLAR DE LOS NAVARROS

7.055

Con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

el día 29 del actual y horas de las diez, once y doce de la mañana tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas del servicio del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, derechos del matadero público, alquiler del horno de pan cocer, propiedad de este Municipio, para todo el año de 1940.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 30 del mismo mes, bajo las mismas horas y local.

Villar de los Navarros, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Segura.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.357.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

“Sentencia.—Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 1937.

En los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, sobre rescisión de un contrato, reivindicación de una finca y otros extremos, promovido por los cónyuges D. Prudencio Agüeras Trigo y doña Julia Fletas Torres, mayores de edad, vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Eugenio Láscaris Labastida, con la dirección del Letrado D. José María García Belenguier, contra D. Enrique López Barbod, mayor de edad y vecino de esta capital, declarado en rebeldía en primera instancia, representado por sí mismo ante esta segunda instancia, con la dirección del Letrado D. Emilio Raóanos, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 1 de esta capital en 24 de junio de 1936;

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada;

Resultando que, dictada sentencia en la fecha dicha por el Juez de primera instancia número 1 de esta capital, cuyo fallo, literalmente copiado, dice: “Que declarando como declaro haber lugar en parte a la demanda presentada por D. Prudencio Agüeras Trigo y su esposa, doña Julia Fletas Torres, contra D. Enrique López Barbod, sobre acción personal de rescisión de contrato y real de reivindicación de finca y otros extremos, debo estimar y estimo resuelto el contrato de compra-venta celebrado entre ambas partes de una parcela señalada con el número X, de 257 metros cuadrados de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con la pérdida de las cantidades abonadas, mejoras, obras o gastos verificados en la parcela por el demandado, dándose en su consecuencia lugar a la reivindicación de la misma por los demandantes y quedando, por tanto, aquél obligado a dejársela a la libre disposición de los demandantes, sin derecho a indemnización de ninguna clase, absolviendo a dicho demandado de los demás pedimentos que se contienen en la demanda,

y sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare que se hiciere personalmente, cuya sentencia fué notificada en 12 de abril del año actual al demandado, y en 17 del mismo mes y año interpuso recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, y previos los oportunos emplazamientos fueron remitidos los autos a esta Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio, donde dentro del plazo legal se personó el demandado y apelante, no personándose la parte demandante, y tramitado el recurso en forma legal, se señaló para la vista el día 15 de los corrientes, en cuyo día presentó un escrito el apelante D. Enrique López, solicitando la suspensión de la vista por encontrarse enfermo, ofreciendo presentar la certificación facultativa, cuya pretensión fué denegada, celebrándose la vista señalada sin asistencia de ninguna de las partes;

Resultando que en la tramitación de este juicio en primera instancia se aprecia el defecto procesal de que, habiéndose dictado la sentencia en 24 de junio de 1936, cuyo fallo ordenó que se notificase al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare que se hiciere personalmente, el Secretario no cumplió lo mandado, y sin que en los autos conste ninguna petición de que se practicara la notificación personalmente, fué notificada la referida sentencia al demandado D. Enrique López, personalmente, en 12 de abril del año actual, habiéndose observado en todo lo demás y en la tramitación ante esta segunda instancia las prescripciones legales;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma;

Acceptando los considerandos de la sentencia apelada;

Considerando que las obligaciones contractuales son ley de rigurosa observancia para los contratantes, según el artículo 1.091 del Código Civil, y su infracción puede originar la rescisión forzosa del convenio si el perjudicado ejerció el derecho que le concede el artículo 1.124 del citado Código, y justificado como ha sido en los autos por la confesión judicial del demandado, y por la prueba judicial y documental, la existencia del contrato de compra-venta de la parcela descrita en la demanda, en cuyo contrato, el comprador, hoy demandado, D. Enrique López, se obligó a pagar al vendedor como precio de la referida parcela la cantidad de 13 pesetas semanales durante 312 semanas consecutivas a contar desde la fecha del contrato, que fué la de 7 de julio de 1930, estipulándose que si se dejase de satisfacer el importe de ocho cuotas semanales quedaría desposeído de la parcela y perdería, en beneficio del propietario, cuantas cantidades tuviera abonadas, no teniendo derecho a reclamación alguna por las mejoras, obras o gastos que hubiera verificado en la parcela, al dejar de pagar no solamente las ocho cuotas semanales, sino muchas más, surgió el derecho del vendedor a pedir la rescisión del contrato, y de acuerdo con lo convenido, a pasar la parcela contratada a poder de su dueño, con pérdida para el comprador de las cantidades abonadas y de las obras realizadas; y al acordarlo así la sentencia recurrida por estar justificados los hechos referidos, aplicó rectamente los preceptos legales, y, en su consecuencia, procede su confirmación;

Considerando que no habiendo apelado de la sentencia la parte demandante, ni ejercitado el derecho de adherirse a la apelación entablada por el demandado, quedó consentida y firme para aquél en la par-

te que le perjudicaba, y carece este Tribunal de segunda instancia de jurisdicción para modificar el fallo haciéndole más gravoso para el recurrente, y, por lo tanto, no procede tratar en esta sentencia de los pedimentos contenidos en la demanda, de los cuales ha sido absuelto el demandado apelante;

Considerando que no habiendo cumplido el Secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital lo ordenado en la sentencia, respecto a la notificación al demandado, según se expresa en el último resultando de esta sentencia, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponer al referido Secretario la multa de 25 pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, en papel de pagos al Estado;

Considerando que, siendo confirmada en todas sus partes la sentencia recurrida, es preceptiva la imposición de costas de esta segunda instancia al apelante, según determina el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

Vistos los artículos del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil citados en la sentencia apelada, los enumerados en esta sentencia y los de aplicación general,

Fallamos: Que desestimando la apelación entablada por D. Enrique López Barbod contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 1 de esta capital, en 24 de junio de 1936, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, declarando resuelto el contrato de compra-venta de la parcela descrita en la demanda, con la pérdida de las cantidades abonadas, mejoras, obras o gastos, verificados en dicha parcela por el demandado D. Enrique López, quedando éste obligado a dejar a la libre disposición de los demandantes D. Prudencio Agüeras Trigo y su esposa, doña Julia Fletas Torres, la expresada parcela, sin derecho a indemnización de ninguna clase, absolviendo al demandado de los demás pedimentos que contiene la demanda, sin hacer expresa condena de las costas causadas en primera instancia, e imponiendo al apelante las de esta apelación, y por la falta cometida por el Secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, D. Fernando García Barsala, al notificar la sentencia al demandado, se le impone la multa de 25 pesetas como corrección disciplinaria, que hará efectiva en el término de cinco días en papel de pagos al Estado. Devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Quintana. — José de Juana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. José María Martín Clavería".

Cuya sentencia se notifica a las partes en el siguiente día.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro la presente, que firmo, en Zaragoza a 18 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Ramón Morales López.

Núm. 7.015 bis.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Que en el expediente que pende ante este Tribunal con el número 6, seguido contra Indalecio Coloma

Yaguno, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Indalecio Coloma Yaguno, a la sanción de pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo 5.º de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandreu.—José M.ª Martín.—Ignacio Ferrando».

Y para que sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, G.ª Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

Juzgados militares

Núm. 6.943.

BARBASTRO-BENABARRE

MARZUELO RODRIGO (José), de 33 años, casado, profesión Practicante, hijo de Antonio y Emilia, natural de Radiquero y vecino de Alquézar, fugado de un tren el día 24 de noviembre último entre las estaciones de Ariza y Calatayud al ser conducido a esta plaza, cuyo Juzgado militar le tenía interesado, rogándose a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido procesado, el que será puesto, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado militar de Barbastro-Benabarre, en la Cárcel de las Capuchinas de Barbastro.

Barbastro a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—(ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.965.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Joaquín Arnau, en representación del «Banco Aragonés de Crédito», S. A., domiciliado en esta capital, contra la Compañía Mercantil «Harinera Carmen-Mariano Gavín Pradel», S. A., cuya denominación abreviada es «Mariano Gavín Pradel», S. A., que se hallaba domiciliada en Tardienta, y contra la herencia yacente, y, en su caso, los herederos desconocidos hoy de D. Mariano Gavín Pradel, en reclamación de 365 176'80 pesetas y otros extremos, se cita, llama y emplaza por segunda vez a expresados demandados, para que dentro del término de cuatro días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, con las consecuencias prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento a referidos demandados, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.963.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez de primera instancia ejerciente de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de los cónyuges D. José Callejas Escusol y D.ª María Roy Agudo las fincas siguientes, sitas en el término municipal de esta villa:

1.ª Campo en la partida Carrera de Ginestar, de cabida 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda: al Saliente, brazal; Poniente, camino; Norte y Mediodía, campo del Espejo. Valorado en 10.000 pesetas.

2.ª Campo en Carrera de Cabañas, de cabida 72 áreas; linda: Norte, camino; Este, con otro de Vicenta Rivero; Sur, Acequia Vieja, y Oeste, con otro de la Junta de Caridad. Valorado en 6.000 pesetas.

3.ª Campo en la partida del Plano, de 28 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Joaquín Giménez; Este, José Acha; Sur y Oeste, brazal de Sisallar. Valorado en 1.500 pesetas.

Por el presente se cita a los herederos y causahabientes de D. Babil López Peiró, a cuyo nombre figuran inscritas las fincas en el Registro, cuya existencia y domicilio se desconoce y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar del 31 de octubre último en que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.027.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Mercedes Giménez Carbonell, de 29 años, soltera, gitana, ambulante, que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de Pallaruelo, número 6, entresuelo) y cuyo actual paradero se ignora, procesada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 68 de 1939, sobre estafa, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde la publicación de la presente, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, que conducirán ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 7.027.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 68 de 1939, sobre estafa, se requiere a Luisa Giménez

Carbonell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días presente en este Juzgado a la procesada Luisa Giménez Carbonell, de la que es fiadora, y con respecto a la que se ha acordado su prisión por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se procederá a hacer efectiva la fianza, declarándose adjudicada al Estado.

La Almunia, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Moia.

Juzgados municipales.

Núm. 7.056.

TARAZONA

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas por hurto de un reloj, dimanante del sumario núm. 35 de 1932, contra Antonio Carreres Fernández, ha mandado se cite al referido inculcado, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que el día 30 de diciembre actual, a las dieciséis horas, comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la Plaza de la Seo, núm. 3), a celebrar el referido juicio, debiendo verificarlo con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al de-

nunciado Antonio Carreres Fernández, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tarazona a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm 7.068

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

En la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esta fecha, se ha acordado una ampliación del capital social en la cuantía de veinte millones de pesetas, representados por cuarenta mil acciones de quinientas pesetas nominales cada una.

La suscripción de estas acciones se reserva a los actuales accionistas de la Sociedad y tendrá lugar del 22 al 31 del actual, todos los días hábiles, de nueve a trece, en la Caja Social, donde se facilitarán las condiciones de esta emisión y los boletines correspondientes para suscribir.

Los Bancos lo podrán hacer individualmente en nombre de sus clientes que reúnan las condiciones señaladas por la Junta.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gerente, Joaquín Oría Sáinz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.849.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Teruel

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, que dice así:

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias;

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto: La confirmación en su cargo a D. Juan Sanz González, Maestro de Monterde de Albarracín.

La confirmación en su cargo e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, por diez años, a doña Bienvenida Plumed Calvo, Maestra de Monreal del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín (Rubricado). Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Es copia). El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. (Rubricado). Ilmo. señor

Director General de Primera Enseñanza. (Hay un sello que dice: Ministerio de Educación Nacional, Oficina de Depuración del Personal).

Teruel, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Giner.

Núm. 1.850.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, que dice así:

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Teruel con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de un año, e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a los señores siguientes:

- D. Isidro Benlliure Mallén, Maestro de Santa Eulalia.
- D.ª Basílisa del Val Hernández, Maestra de Odón.
- D.ª Angela Manero Alloza, Maestro de Alba.

D.^a Edelia Hernández Ortiz, Maestra de Santa Eulalia.

Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a las señoras siguientes:

D.^a Carmen Pastor Gasi6n, Maestra de Torrijo del Campo.

D.^a Pascuala Aparicio Aparicio, Maestra de Santa Eulalia.

Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a los señores siguientes:

D. Eulogio Alarc6n Ablanque, Maestro de Torrijo del Campo.

D.^a Bibiana P6rez Caba6ero, Maestra de Torrecilla del Rebollar.

Trasladar fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años, e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, al Maestro D. Isaac Navarro Izquierdo, de Santa Eulalia.

Trasladar fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, e inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a los señores Maestros siguientes:

D. Marcelino Maldonado Hern6ndez, Maestro de Peracense.

D. Hilario Lorente Hern6ndez, Maestro de Cella.

Suspender de empleo y sueldo por un mes, con inhabilitación por quince años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a D. Lucas Pascual Sanz Abad, Maestro de Cosa.

Suspender de empleo y sueldo por dos años, con traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a D. Manuel Mill6n Ib6ñez, Maestro de Teruel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria.--Jos6 Ib6ñez Mart6n. (Rubricado). Ins6rtese en el BOLET6N OFICIAL de la provincia. (Es copia).--El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. Ilmo. se6or Director General de Primera Ense6anza. (Hay un sello que dice: Ministerio de Educaci6n Nacional, Oficina de Depuraci6n del Personal).

Teruel, 11 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria. ---El Presidente, Jos6 Giner.

BUEÑA

Núm. 1.838.

Encontr6ndose provista interinamente la plaza de Guarda municipal de monte y campo de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 912'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso para su provisi6n en propiedad.

Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán en la Secretar6a del Ayuntamiento en el plazo de quince d6as, contados desde la aparici6n de este anuncio en el BOLET6N OFICIAL de la provincia.

Para la resoluci6n del concurso se tendr6n en cuenta las preferencias siguientes:

1.^a Caballeros mutilados de guerra por la Patria, siempre que tengan capacidad suficiente para el desempe6o del cargo.

2.^a Excombatientes con mejor hoja de servicios.

3.^a Excautivos con mayor tiempo de cautiverio.

4.^a Los que hayan perdido alg6n familiar en el frente o asesinado por los rojos.

Si no se presentase ning6n solicitante en el que concurriese cualquiera de las circunstancias expresadas, el nombramiento podr6 recaer en el solicitante que, aunque no re6na alguna de dichas circunstancias, merezca la confianza de esta Alcald6a, por sus condiciones para el desempe6o del cargo.

Bueña, 14 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria. ---Cecilio Arnal.

CALACEITE

Núm. 1.846.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento del d6a 12 del corriente, el d6a que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLET6N OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si este fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

Arriendo de pesas y medidas para el a6o 1940, por el tipo de tasaci6n de 2.500 pesetas y con sujeci6n al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretar6a de este Ayuntamiento.

Arriendo del Matadero municipal para el a6o 1940, por el tipo de tasaci6n de 1.500 pesetas, e igualmente con sujeci6n al pliego de condiciones que se halla en la Secretar6a del Ayuntamiento.

Las referidas subastas tendr6n lugar en esta Casa Consistorial, la primera, a las diez, y la segunda, a las once.

Caso de quedar desiertas 6stas o alguna de ellas, se celebrará segunda subasta dos d6as m6s tarde, sin contar los inh6biles, con la rebaja del 25 por 100 de la tasaci6n y, las mismas horas.

Calaceite, 12 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria. ---El Alcalde, (ilegible).

LUCO DE JILOCA

Núm. 1.823.

El pr6ximo d6a 31 del actual, a las quince horas, tendr6 lugar en el sal6n de actos del Ayuntamiento la subasta del arriendo de pesas y medidas, con car6cter obligatorio, para el a6o 1940, bajo el tipo de 1.000 pesetas, admiti6ndose posturas al alza de cinco en cinco pesetas.

Si en dicho d6a no se presentaren postores, se celebrará la segunda subasta cinco d6as m6s tarde, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Luco de Jiloca, 10 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria. ---El Alcalde, Joaqu6n Navarro.

LUCO DE JILOCA

Núm. 1.824.

El arriendo del Matadero (carnes consumo) de la localidad tendr6 lugar en el sal6n del Ayuntamiento el pr6ximo d6a 31, a las dieciséis horas, bajo el tipo de pesetas anuales y condiciones que se hallan en el pliego para el a6o 1940.

Los que deseen tomar parte en la subasta tendr6n que reunir las condiciones que se determinan en el pliego, y las pujas se har6n de cinco en cinco pesetas.

Luco de Jiloca, 10 de diciembre de 1939. ---Año de la Victoria. ---Joaqu6n Navarro.

SANTA EULALIA

Núm. 1.873.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo 6ltimo sobre depuraci6n de funcionarios p6blicos, se invita al p6blico para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional de los de este Municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince d6as, cumpliendo con un deber de

buen español y prestando un señalado servicio a la Causa nacional.

Santa Eulalia, 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Arturo Asensio.

SEGURA DE BAÑOS Núm. 1.886.

Transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si fuera festivo, el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial y a las horas de diez y doce de su mañana, las subastas de maderas que a continuación se expresan:

A las diez, subasta de 151 pinos que cubican 100 metros de madera, en pie, en rollo y con corteza, y 150 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 2.000 pesetas; gestión técnica, 194'27; depósito para tomar parte en la subasta, 100 pesetas.

A las doce, subasta de 82 pinos que cubican 50 metros de madera en pie, en rollo y con corteza, y 75 estéreos de leña gruesa y ramaje; tasación, 1.750 pesetas; gestión técnica, 104'70; 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 87'50 pesetas.

Ambas subastas del monte «El Pinar», núm. 149 del Catálogo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segura de Baños, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Cañada.

TORRE LA CARCEL Núm. 1.821.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así con un deber de buenos ciudadanos y prestando un servicio más a nuestra Causa nacional.

Torre la Cárcel, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Clemente.

VALDELINARES Núm. 1.897.

A contar desde los veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana la subasta de pinos que a continuación se expresa.

Subasta de 100 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza sitos en el monte denominado «El Pinar», número 213 del Catálogo, partida «El Monegro»; tasación, 4.200 pesetas; gestión técnica, 216'38 pesetas; y depósito para tomar parte en la misma, 210 pesetas.

Valdelinares, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ricardo Alegre.

Juzgados municipales

Núm. 1.895.

CASTELLOTE

D. José Blasco Sancho, Juez municipal de la villa de Castellote en funciones del de instrucción del partido;

Por el presente hago saber a todos los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura de los fugados de la Cárcel de Molinos (Teruel) en la noche del 25 de agosto último, llamados Pascual Fenolle Miguel, José Esteban Palomar, Miguel Herrera Mir y Antonio Ferrer Herrera, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Castellote a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, José Blasco.

Núm. 1.830.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.^a Victoria Navarrete Blasco,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
8 enero 1930.....	9.568	30.000	Deuda perpetua interior 4 por 100.

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «Ya», según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.